

Constancia secretarial: Manizales, 1 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez para informar que la Nueva EPS dio respuesta al Oficio No. 1539 del 27 de septiembre de 2023., indicando como datos de la demandada LUZ ADRIANA ARIAS BETANCURT lo siguiente:

Correo electrónico: adrianaarias11@hotmail.com

Dirección física: CL 12 62 32.

Se deja presente que el apoderado de la parte demandante solicitó que se oficiara a las empresas de telefonía Claro, Movistar Y Tigo para que brindaran información personal del demandado.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial, se ordena que por Secretaría se remita al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES las piezas procesales pertinentes para la notificación del mandamiento de pago a la demandada LUZ ADRIANA ARIAS BETANCURT a la dirección electrónica adrianaarias11@hotmail.com, en la forma establecida en la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022.

Se deja presente que, si la notificación de la demandada no puede llevarse a cabo de manera virtual, se deberán remitir las diligencias a la dirección física CL 12 62 32 y en la forma establecida en los artículos 290 y 291 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días verifique que se surta la notificación electrónica a través del Centro de Servicios Judiciales y sea recibida por la destinataria, de no ser así, deberá remitir las diligencias a la dirección física mencionada anteriormente, toda vez que si bien con la implementación de la virtualidad, más precisamente la Ley 2213 de 2022, el Despacho a través del Centro de Servicios remite las citaciones, es deber de la parte interesada dar impulso al proceso y gestionar ante las entidades los requerimientos realizados conforme lo establecen los numerales 6 y 8 del artículo 78 del C.G.P., debiendo allegar prueba de su gestión so pena de decretar desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el artículo 317 ídem.

Se deja presente que no se accede a la solicitud de oficiar a las empresas de telefonía Claro, Movistar y Tigo, toda vez que la entidad promotora de salud ya brindó información de su base de datos para localizar a la demandada.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1081c346648684d2489b500a40937f91587eddfb552d96b4919acea762e73a**
Documento generado en 06/02/2024 08:35:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>